

(2) Identificación	NIF	Apellidos y nombre o razón social		(3) Período de liquidación	Ejercicio
	Domicilio fiscal	Localidad y provincia			Período

(4) Establecimiento	Domicilio, localidad y provincia del establecimiento	CAE

(5) Primeras materias en HI de alcohol puro	Claves							
	(A) Existencia inicial							
	(B) Entradas	Operaciones interiores						
		Resto Unión Europea						
		Importación						
	(C) Empleado							
	(D) Existencia final							
	(E) Diferencia							
Recepciones								

(6) Movimiento de alcohol en HI de alcohol puro	Claves										
	(A) Existencia inicial										
	(B) Fabricado										
	(C) Entradas	Operaciones interiores									
		Resto Unión Europea									
		Importación									
	(D) Salidas	Con impuesto	Península e Illes Balears								
			Canarias								
		Sin impuesto	Régimen suspensivo	Operaciones interiores							
				Resto Unión Europea							
				Exportación							
			Exentas								
		(E) Empleado en operaciones propias									
(F) Existencia final											
(G) Diferencia											
Recepciones											

Modelo	Instrucciones para cumplimentar el modelo	Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas
554		Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de alcohol

Este documento deberá presentarse siempre que haya habido existencias o movimiento de productos en el período considerado.

(1) Código	Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al establecimiento a que se refiere la declaración de operaciones, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre. Si se trata de una declaración consolidada, el que figure en el acuerdo de centralización de ingresos.
-------------------	--

(2) Identificación	Cumplimentar los datos de identificación.
---------------------------	---

(3) Período de liquidación	Ejercicio: Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el período por el que se efectúa la declaración. Período: Según la tabla siguiente: <table> <tr> <td>1T: Primer trimestre</td> <td>2T: Segundo trimestre</td> <td>3T: Tercer trimestre</td> <td>4T: Cuarto trimestre</td> </tr> <tr> <td>01 Enero</td> <td>02 Febrero</td> <td>03 Marzo</td> <td>04 Abril</td> </tr> <tr> <td>07 Julio</td> <td>08 Agosto</td> <td>09 Septiembre</td> <td>10 Octubre</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>05 Mayo</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>11 Noviembre</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>12 Diciembre</td> </tr> </table>	1T: Primer trimestre	2T: Segundo trimestre	3T: Tercer trimestre	4T: Cuarto trimestre	01 Enero	02 Febrero	03 Marzo	04 Abril	07 Julio	08 Agosto	09 Septiembre	10 Octubre				05 Mayo				11 Noviembre				12 Diciembre
1T: Primer trimestre	2T: Segundo trimestre	3T: Tercer trimestre	4T: Cuarto trimestre																						
01 Enero	02 Febrero	03 Marzo	04 Abril																						
07 Julio	08 Agosto	09 Septiembre	10 Octubre																						
			05 Mayo																						
			11 Noviembre																						
			12 Diciembre																						

(4) Establecimiento	Se harán constar los datos del establecimiento a que se refiere la presente declaración de operaciones. Si se trata de una declaración consolidada se indicará en su lugar la expresión “declaración consolidada” y no se cumplimentará el CAE
----------------------------	--

(5) Primeras materias	Los volúmenes de primeras materias se expresarán en hectolitros de alcohol puro, con dos decimales; excepto en el caso de desnaturalizantes en los que se expresarán en litros reales. Claves: Según la siguiente relación. 21 Vinos 22 Lías (frescas o secas) 23 Piquetas, orujos y caldos de pozo 24 Caldos fermentados de jugos, mieles y melazas de caña 25 Caldos fermentados de jugos, mieles y melazas de remolacha 26 Caldos fermentados de malta y cereales 27 Caldos fermentados de otras materias 31 Desnaturalizante (A) Existencia inicial: Cantidades de primeras materias existentes en el establecimiento al comenzar el período y que, deben coincidir con la existencia final del período anterior. (B) Entradas: Cantidades de primeras materias entradas en el establecimiento que deben imputarse al período considerado, según la fecha de recepción del documento de circulación según su origen, distinguiendo según se trate: - Operaciones interiores - Resto Unión Europea - Importación (C) Empleado: Cantidades de primeras materias utilizadas, durante el período considerado, en la fabricación de alcohol. (D) Existencia final: Cantidades de primeras materias existentes en el establecimiento, al finalizar el período considerado. (E) Diferencia: Cantidad resultante para cada primera materia, de la siguiente operación: Existencia Inicial + Entradas – Empleado – Existencia final $E = A + B - C - D$ Recepciones: Se consignarán, cualquiera que sea su origen, las cantidades de primeras materias objeto de impuestos especiales, recibidas en el establecimiento, siempre que la fecha de salida del establecimiento de origen (casilla 16 del documento de acompañamiento) pertenezca al período considerado.
------------------------------	---

(6) Movimiento de alcohol en HI de alcohol puro

Las cantidades de alcohol se expresarán en hectolitros de alcohol puro, con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.

Claves. Según la siguiente relación:

- 40 Holandas de vino, hasta 70% Vol.
- 41 Aguardientes y destilados de origen vínico
- 42 Alcoholes neutros de origen vínico
- 43 Aguardientes y destilados de frutas distintos de la uva
- 44 Los demás aguardientes
- 45 Alcoholes neutros de origen agrícola
- 46 Alcoholes y aguardientes impuros (cabezas, colas, etc.)
- 47 Alcoholes deshidratados
- 48 Otros alcoholes no expresados.
- 49 Alcohol totalmente desnaturalizado
- 50 Alcohol parcialmente desnaturalizado (desnaturalizante general)
- 51 Alcohol parcialmente desnaturalizado (desnaturalizante especial)

(A) Existencia inicial: Cantidades de alcohol, clasificado según las claves anteriores, existentes en el establecimiento al comienzo del período y que deben coincidir con la existencia final del período anterior.

(B) Fabricado: Cantidades de los distintos tipos de alcohol, fabricadas en el establecimiento durante el período considerado.

(C) Entradas: Cantidades de alcohol entradas en el establecimiento que deben imputarse al período considerado, según la fecha de recepción del documento de circulación establecido al efecto y en la fila que corresponda según su origen.

- Operaciones interiores: Alcohol entrado, en régimen suspensivo, procedente de fábricas y depósitos fiscales situados en el ámbito territorial interno.
En el caso de depósitos fiscales, también se incluirán las introducciones de alcohol con el impuesto devengado en el ámbito territorial interno, realizadas por empresarios y que necesariamente han de enviarse al ámbito territorial comunitario no interno.
- Resto Unión Europea: Deberán consignarse las cantidades de alcohol entradas en el establecimiento, en régimen suspensivo, procedentes de depositarios autorizados ubicados en el ámbito territorial comunitario no interno.
- Importación: Deberán consignarse las cantidades de alcohol entradas en el establecimiento, en régimen suspensivo, procedentes de fuera del ámbito territorial comunitario.

(D) Salidas

Con impuesto: Cantidades de alcohol para las que ha finalizado el régimen suspensivo y a las que no es aplicable ningún supuesto de exención. Se distinguirán en este apartado, los envíos realizados a la Península e Illes Balears, de los efectuados con destino a Canarias.

Sin impuesto: Cantidades de alcohol salidas en régimen suspensivo o sin pago del impuesto con destino a:

- Operaciones interiores: Comprende los envíos en régimen suspensivo a fábricas y depósitos fiscales situados en el ámbito territorial interno.
- Resto Unión Europea: Comprende los envíos en régimen suspensivo, con destino al ámbito territorial comunitario no interno. Este concepto también comprende los envíos de productos a empresarios domiciliados dentro del ámbito territorial comunitario no interno y que fueron introducidos, con el impuesto devengado, en un depósito fiscal con esta finalidad.
- Exportación: Comprende las salidas del establecimiento, en régimen suspensivo, con destino fuera del ámbito territorial comunitario.
- Exentas: Comprende las salidas del establecimiento, con aplicación de alguno de los supuestos de exención contemplados en los artículos, 9, 21 y 42 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

(E) Empleado en operaciones propias: Cantidades de productos que, posteriormente, son utilizadas como primera materia en un nuevo proceso productivo. Las cantidades de productos finales utilizadas en dichas operaciones, también deberán consignarse como entradas de primeras materias en operaciones interiores, con la misma clave.

(F) Existencia final: Cantidades de alcohol, de cada tipo, existentes en el establecimiento al finalizar el período considerado.

(G) Diferencia: Cantidad resultante, para cada uno de los productos, obtenida de la siguiente operación:

$$\begin{aligned} &\text{Existencia inicial} + \text{Fabricado} + \text{Entradas} - \text{Salidas} - \text{Empleado en operaciones propias} - \text{Existencia final} \\ G &= A + B + C - D - E - F \end{aligned}$$

Recepciones: Se consignarán, cualquiera que sea su origen, las cantidades alcohol recibidas en el establecimiento, siempre que la fecha de salida del establecimiento de origen (casilla 16 del documento de acompañamiento) pertenezca al período considerado.